

Superior de Investigaciones Científicas. Todos ellos deberán ser especialistas de la asignatura a la que por su materia se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de disciplina que guarden afinidad con aquélla.

Asimismo, todos ellos deberán ser Doctores.

6. Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública en la que el doctorando hará defensa y responderá a las observaciones que le puedan ser formuladas por los miembros del Tribunal.

Las calificaciones serán de «aprobado», «notable», «sobresaliente», «sobresaliente "cum laude"», exigiéndose unanimidad de los miembros del Tribunal en el caso de otorgarse la calificación de «sobresaliente "cum laude"».

34244

**ORDEN de 4 de diciembre de 1982 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial.**

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1981, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973 de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción de las subvenciones asignadas los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o

la adquisición de inmuebles o equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones, por lo que a obras e inmuebles se refiere, se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976. Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas de adquisición de material y acta de recepción del mismo, con el conforme de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

#### A N E X O

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
•Sagrada Familia»	•Sagrada Familia»	Granada	Equipamiento	60	5.392.000
•Virgen de la Capilla»	•Virgen de la Capilla»	Jaén	Equipamiento	60	860.000
•Lomo Blanco»	•Lomo Blanco»	Lomo Blanco. Las Palmas	Equipamiento	60	226.000
•Alcalde Enrique Jorge»	•Alcalde Enrique Jorge»	Tab. Maspalomas. Las Palmas	Equipamiento	60	240.000
•Asociación Aprosu»	•Arucas»	Hoya S. Juan. Las Palmas	Equipamiento	60	340.000
•Asociación Asprona»	•Asprona»	Cistierna. León	Equipamiento	60	30.000
•Asociación Asprona»	•Julio del Campo»	León	Equipamiento	60	78.000
•Hermo»	•Hermo»	Madrid	Equipamiento	60	298.000
•Peripatos»	•Peripatos»	Madrid	Equipamiento	60	930.000
•La Purísima»	•La Purísima»	Málaga	Equipamiento	60	763.000
•Asociación Aspromanis»	•La Milagrosa»	Málaga	Equipamiento	60	3.486.000
•Nuestra Señora de Fátima»—•Dor Orione»	•Nuestra Señora de Fátima»	P. Llanes. Oviedo	Equipamiento	60	3.501.000
•Asociación Aspronte»	•Valle de la Orotava»	La Orotava. Tenerife	Equipamiento	60	112.000
•Asmón»	•Asmón»	La Eliana. Valencia	Equipamiento	60	907.000
•San Nicolás»	•San Nicolás»	Valencia	Equipamiento	60	97.000
			Total		17.258.000

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

34245

**RESOLUCION de 15 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta de adhesión al anexo al I Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil, del Instituto Nacional de Meteorología y su personal laboral.**

Vista el acta de adhesión al anexo al I Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil de fecha 17 de abril de 1982, que aprueba la estructura profesional y la tabla de ho-

mologación, suscrita por la representación del órgano de la Administración Instituto Nacional de Meteorología y la de su personal laboral el día 8 de julio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».